



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-20126854- -APN-DR#CNDC

VISTO el Expediente N° EX-2023-20126854- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entonces organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición de control conjunto indirecto sobre la firma MINERA AGUA RICA ALUMBRERA LIMITED por parte de la firma GLENCORE INTERNATIONAL AG.

Que previo a la transacción, el capital social de la firma MINERA AGUA RICA ALUMBRERA LIMITED estaba compuesto por las firmas YAMANA GOLD INC., con una participación del CINCUENTA Y SEIS COMA VEINTICINCO POR CIENTO (56,25 %); GLENCORE INTERNATIONAL AG, con una tenencia del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %); y NEWMONT CORPORATION, con el DIECIOCHO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (18,75 %) restante.

Que el día 17 de septiembre de 2022, las firmas NEWMONT CORPORATION y GLENCORE INTERNATIONAL AG suscribieron un «Acuerdo de Compraventa de Acciones», por el cual la firma GLENCORE INTERNATIONAL AG adquirió la totalidad de las acciones de la firma NEWMONT CORPORATION en MINERA AGUA RICA ALUMBRERA LIMITED.

Que producto de la operación, la firma GLENCORE INTERNATIONAL AG acrecentó su participación en la firma MINERA AGUA RICA ALUMBRERA LIMITED a CUARENTA Y TRES COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (43,75 %) y esta última es controlada indirectamente y en forma conjunta por las firmas GLENCORE INTERNATIONAL AG y YAMANA GOLD INC.

Que el perfeccionamiento de la transacción tuvo lugar en fecha 31 de octubre de 2022 y la operación fue notificada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N.º 27.442.

Que la transacción analizada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7, inciso (c), de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 -monto que, al momento de la notificación, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 8.345.000.000), y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, indicó que como consecuencia de la operación, no caben esperar efectos económicos negativos sobre las condiciones de competencia imperantes en los mercados relevantes, por lo que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia

Que, según lo dictaminado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 13 de junio de 2024, correspondiente a la “CONC. 1901”, en el cual recomendó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA autorizar la presente operación de concentración económica consistente en la adquisición de control conjunto sobre la firma MINERA AGUA RICA ALUMBRERA LIMITED por parte de la firma GLENCORE INTERNATIONAL AG., todo ello en virtud del inciso (a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica que consiste en la adquisición de control conjunto sobre la firma MINERA AGUA RICA ALUMBRERA LIMITED por parte de la firma GLENCORE INTERNATIONAL AG., todo ello en virtud del inciso (a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustín
Date: 2024.07.01 17:32:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.01 17:32:31 -03:00



AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a la notificación de una operación de concentración económica que tramita bajo expediente EX-2023-20126854- -APN-DR#CNDC, caratulado: "*GLENCORE INTERNATIONAL AG S/NOTIFICACIÓN ART.9 DE LA LEY 27.442 (CONC.1901)*".

I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación notificada consiste en la adquisición de control conjunto indirecto sobre MINERA AGUA RICA ALUMBRERA LIMITED ("MARA") por parte de GLENCORE INTERNATIONAL AG ("GLENCORE").
2. Previo a la transacción, el capital social de MARA estaba compuesto por YAMANA GOLD INC. ("YAMANA"), con una participación del 56,25%; GLENCORE, con una tenencia del 25%; y NEWMONT CORPORATION ("NEWMONT"), con el 18,75% restante.
3. El 17 de septiembre de 2022, NEWMONT y GLENCORE suscribieron un «Acuerdo de Compraventa de Acciones», por el cual GLENCORE adquirió la totalidad de las acciones de NEWMONT en MARA.
4. Producto de la operación, GLENCORE acrecentó su participación en MARA a 43,75% y esta última ahora es controlada indirectamente y en forma conjunta por GLENCORE y YAMANA.
5. MARA es un vehículo *holding* a través del cual se controla a MINERA ALUMBRERA LIMITED, SUCURSAL ARGENTINA ("MAA") y MINERA AGUA RICA LLC, SUCURSAL ARGENTINA, ("MAR").
6. Las afiliadas de MARA están realizando estudios técnicos para desarrollar el yacimiento de «Agua Rica» en Adalgalá, provincia de Catamarca, propiedad de MAR, en el marco de un nuevo proyecto integrado que permite utilizar la infraestructura del proyecto «Alumbrera» ubicado a 32 kms de distancia, el cual comprende las operaciones mineras en el depósito de cobre «Bajo de la Alumbrera» y en las minas «Bajo del Durazno», propiedad de MAA y que actualmente han alcanzado el final de su vida productiva. El proyecto «Agua Rica» cuenta con recursos minerales de cobre y productos derivados secundarios (tales como oro, plata y molibdeno).
7. GLENCORE se dedica, principalmente, al comercio de materias primas de origen agropecuario y minero. En Argentina, GLENCORE participa en múltiples eslabones de la cadena agroalimentaria, así como en minería, fundamentalmente, a través de la exploración y explotación del «Proyecto El Pachón», ubicado en la provincia de San Juan.
8. El perfeccionamiento de la transacción tuvo lugar el 31 de octubre de 2022. La operación fue notificada en tiempo y forma.

II ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

9. El 1 de noviembre de 2022, la parte notificante solicitó una opinión consultiva en los términos del artículo 10, primer párrafo, de la Ley 27.442, la cual tramitó bajo expediente EX-2022-117021007- -APN-DR#CNDC, caratulado *GLENCORE INTERNATIONAL AG S/ OPINION CONSULTIVA ART. 10º DE LA LEY 27.442” (OPI 346)*.
10. El 9 de febrero de 2023, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”) emitió el dictamen correspondiente (IF-2023-15300743-APN-CNDC#MEC), el que recomendó al entonces SECRETARIO DE COMERCIO disponer que la operación consultada se encontraba sujeta a la obligación de notificación establecida en el artículo 9º de la Ley 27.442.
11. El 16 de febrero de 2023, el entonces SECRETARIO DE COMERCIO, en consonancia con el dictamen de esta CNDC, emitió la Resolución SC 94/23 (RESOL-2023-94-APN-SC#MEC), en la que determinó que la presente operación se encontraba sujeta a la obligación de notificación establecida en el artículo 9º de la Ley 27.442. Esta resolución fue notificada el 23 de febrero de 2023.
12. El 23 de febrero de 2023, GLENCORE notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F1. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9º y 84 de la Ley 27.442.
13. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7º, inc. (c), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
14. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el artículo 9º de la Ley 27.442 —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 8.345.000.000)—, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.¹
15. El 16 de marzo de 2023 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado el 16 de marzo de 2023.

¹ La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “*A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web*”. El 31 de enero de 2022, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 35/2022, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$83,45).

16. El 29 de abril de 2024, la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado.
17. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 29 de abril de 2024.

III EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

III.1. Naturaleza de la Operación

18. La operación notificada consisten en la adquisición del control conjunto sobre MARA por parte de GLENCORE. En forma previa la transacción, MARA y sus afiliada eran controladas exclusivamente por YAMANA.
19. A continuación, se presentan las empresas afectadas y la actividad que desarrolla cada una en el país:

Tabla 1 | Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradoras y objeto)² en Argentina

Empresa	Actividad
Grupo adquiriente	
GLENCORE INTERNACIONAL AG (Suiza)	Comercialización de todo tipo de materias primas y otros productos por cuenta propia y de otras subsidiarias en Suiza y en el extranjero; realización de transacciones financieras, participación en otras empresas o asociación con ellas. Exportación hacia Argentina de productos como el cobalto y ácido sulfúrico.
GLENCORE AG3 (Suiza)	Comercialización de productos metálicos semielaborados. Exportación hacia Argentina de productos como carbón térmico.
GLENCORE ENERGY UK (Reino Unido)	Producción de energía y gas. Exportación hacia Argentina de productos derivados del petróleo como los destilados medios.
GLENCORE LTD (Estados Unidos)	Exportación hacia Argentina de productos derivados del petróleo como los destilados medios.
GLENCORE ARGENTINA S.A.	Prestación de diversos servicios para Glencore Internacional AG y sus subsidiarias: servicios de análisis de mercado, asesoramiento sobre condiciones políticas, económicas, comerciales o de mercado relevante en Argentina; facilita la transmisión de información y documentos, proporciona el manejo, recepción y transmisión de pedidos y ofertas en la compraventa de <i>commodities</i> .

² Se informa que MIN ARGENTINA S.A sociedad perteneciente al grupo comprador, no presenta actividad desde el año 2014, encontrándose en proceso de liquidación.

³ Según informan las partes GLENCORE AG es la misma que empresa que GLENCORE Ltd., la que está registrada y autorizada para realizar transacciones comerciales en Estados Unidos bajo el nombre Glencore Ltd.

ADVANCED ORGANIC MATERIALS S.A	Explotación agropecuaria.
LARTIRIGOYEN Y CIA S. A	Venta de productos agropecuarios y servicio logísticos.
MOLINOS LIBRES SAU	Producción y comercialización agropecuaria.
VITERRA ARGENTINA S.A.	Comercialización de productos agrícolas -incluidos cereales y oleaginosas-, industrialización de dichas materias primas, producción de aceite crudo, lecitina, alimentos para animales, y otros subproductos; venta y exportación de aceite refinado, biodiesel, glicerina y otros subproductos; y la prestación de servicios logísticos y portuarios.
RENOVA S.A.	Molienda e industrialización de granos. Elaboración y comercialización de biodiesel, glicerina cruda y glicerina refinada.
VITERRA ACOPIO S. A4	Prestación de servicios agrícolas a través de su propia red de instalaciones y almacenamiento; servicios de logística y acondicionamiento a los agricultores. Comercialización de granos y oleaginosas (ofreciendo a los productores condiciones comerciales y financieras) y suministro de insumos agrícolas a los productores (semillas, fertilizantes, agroquímicos, etc.)
MIM ARGENTINA EXPLORACIONES S. A	Exploración y prospección minera; posee propiedades mineras en Catamarca, en fase de exploración temprana.
GLENCORE PACHÓN S. A	Exploración y explotación de minas, principalmente el «Proyecto El Pachón», ubicado en la provincia de San Juan.
AGROPECUARIA CATRILÓ S. A (A)	Explotación agropecuaria.
CAMPO AVAL S.G. R	Otorgamiento de garantías a sus socios partícipes mediante la celebración de contratos de garantía recíproca.
CHEMOTÉCNICA S.A.	Producción de productos para la agricultura y la salud medioambiental
LARTIRIGOYEN Y OROMI S.A.	Comercialización de ganado.

⁴ Anteriormente denominada SUCESIÓN DE ANTONIO MORENO S.A.C.A.I.F.

MOLINOS TASSARA S.A.	Molienda de granos y oleaginosas.
PAMPA BIO S.A.	Producción de biodiesel.
PATAGONIA PET S.A.	Producción de alimentos para mascotas.
ALEA Y CÍA. S.A.	Exportación agropecuaria.
XSTORAGE S. A	Empresa de logística que brinda servicios de recepción, almacenamiento y envío de combustibles líquidos.
Objeto	
MINERA AGUA RICA ALUMBRERA LTD. (MARA)	MINERA AGUA RICA LLC SUC. ARG (MAR), en Provincia de Catamarca y MINERA ALUMBRERA LIMITED SUC. ARG. (MAA). MARA supone la combinación de una mina agotada (MAA) y la potencial explotación de otro yacimiento mineral (MAR), donde MAR usaría la infraestructura de MAA.

Fuente: CNDC en base a información aportadas por la parte notificante en el marco del presente expediente.

20. En Argentina, el grupo comprador y la objeto se encuentran activos en el desarrollo y operación de minas a cielo abierto.
21. Los proyectos de GLENCORE y MARA todavía se encuentran en etapa de factibilidad, por lo que surgirían relaciones horizontales potenciales en la actividad minera de extracción de concentrado cobre y, en menor medida, en la obtención del molibdeno como subproducto (podrían incluso incorporarse minerales como el oro y la plata en las actividades solapadas).

III.2. Efectos económicos de la operación

22. GLENCORE en Argentina⁵ se encuentra actualmente trabajando en el estudio de factibilidad y en la preparación del Informe de Impacto Ambiental con el «Proyecto El Pachón», un yacimiento de cobre y molibdeno, del cual también espera obtener oro y plata.
23. Por su parte, la MARA espera completar el programa avanzado de exploración de MAR. Es decir que deben de concederse los permisos para comenzar con la etapa de producción y explotación para la extracción de concentrado de cobre y, en menor medida, de minerales de oro, plata y molibdeno. MARA estima que las operaciones mineras en MAR comenzarán en los años 2028 y 2030.

⁵ Según notifican las partes, MIM Exploraciones Argentina S.A. no tiene operaciones mineras en Argentina, siendo únicamente en el «Proyecto El Pachón» donde se encontraría un solapamiento en los mercados relevantes involucrados en el marco del presente expediente.

24. Sin perjuicio de lo indicado, según antecedentes de esta CNDC⁶, se definió a los mercados del oro y la plata sin refinar como mercados en sí mismos, al igual que en el caso del concentrado de cobre⁷, en línea con antecedentes de la Comisión Europea.⁸
25. Respecto del molibdeno, cabe señalar que es un subproducto adicional del cobre. MARA ha sugerido considerarlo como un mercado en sí mismo por sus diferentes características físicas, de uso y niveles de precios. Aun así, la definición de este mercado puede quedar abierta tomando en consideración, como se verá más adelante, la baja participación de mercado de las empresas involucradas.
26. En cuanto al mercado geográfico, y teniendo en cuenta que el oro y la plata sin refinar producidos en Argentina compiten con los producidos en cualquier parte del mundo, y que lo producido, en el país, de ambos metales se destina prácticamente en su totalidad al mercado externo para su posterior refinación, se considerarán a estos mercados como de alcance mundial. De igual modo, el concentrado de cobre y el molibdeno, al ser comercializados como *commodities*, tendrían alcance global. No obstante, se harán algunas consideraciones sobre las características de la oferta, en Argentina, de concentrado de cobre, oro y plata sin refinar, y de molibdeno, a fin de evaluar los efectos de la presente operación en dicho ámbito.
27. En el mercado mundial, las participaciones del grupo comprador durante el periodo 2021 fueron poco significativas tanto en el caso del concentrado de cobre (4.7 %) como en los casos del oro y plata sin refinar (0.6 % y 3.8%, respectivamente) y, al considerar el molibdeno, su participación fue inferior al (1%).⁹ En tanto MARA, al no encontrarse produciendo, no posee datos de participación en estos mercados.
28. A nivel nacional, ninguna de las involucradas se encuentra produciendo, sin embargo, la parte notificante presenta una estimación de las reservas probadas y probables del proyecto MARA y los recursos indicados e inferidos del «Proyecto El Pachón» (este último aún no tiene determinados sus niveles de reservas por encontrarse en la fase de estudio de factibilidad).
29. En la Tabla 2 se exponen las reservas probadas y probables del Proyecto MARA y los recursos indicados e inferidos de «Proyecto El Pachón», para el año 2022.

⁶ Dictamen CNDC N° 1338 del 30/9/16 y Resolución SC N° 300/2016, ambos emitidos en el marco del Expediente S01: 0200285/2011 del Registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, caratulado: “GOLDCORP INC. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156” (Conc. 906). Dictamen N° 178, resolución, 804 del 24 de agosto de 2017, Caratulado “CONC.1474 - MINERA TRITON ARGENTINA S.A. Y PATAGONIA GOLD S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156”

⁷ EX-2019-38901912- -APN-DGD#MPYT – caratulado “CONC. 1700 - NEWMONT MINING CORPORATION Y GOLDCORP INC S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442”

⁸ Caso M.2413, BHP/Billiton y Caso M.6541, Glencore/Xstrata

⁹ Datos aportados por las partes, en base a The Silver Institute, World silver surveys 2022 y CRU Molybdenum Market Outlook julio 2020.

Tabla 2 | Reservas del proyecto MARA y recursos del Grupo Glencore en «Proyecto El Pachón». Argentina, Año 2022.

MARA/ RESERVAS	Probadas	Probables
	Toneladas/grado	Toneladas/grado
Minerales (Mt) ¹⁰	587	518
Cobre ¹¹ (grado %)	0,57	0,39
Plata (g/t)	3,0	2,6
Oro (grado %)	0,25	0,16
Molibdeno (grado %)	0,03	0,03
PACHÓN/RECURSOS	Indicados	Inferidos
Minerales (Mt)	1.580	1.800
Cobre (grados %)	0,55	0,4
Plata (g/t)	2,2	1,8
Oro ¹²		
Molibdeno (grados %)	0,01	0,01

Fuente: CNDC en base a información aportada por las partes en el marco del presente expediente.

30. En cuanto a las participaciones de mercado de las empresas involucradas, según un informe de la SECRETARÍA DE MINERÍA¹³, de una lista de ocho proyectos mineros de cobre, se estima un 25% de participación para «Proyecto El Pachón» y un 13% para el proyecto MARA, con una participación conjunta del 38% del mercado de reservas y recursos de cobre.¹⁴ Ello, con la aclaración de que estos proyectos, si bien tienen al cobre como *commodity* principal y por eso se clasifican como “proyectos de cobre”, también pueden contener molibdeno, oro y plata, aunque en menor volumen.
31. Por otro lado, en vista de que MARA y el «Proyecto El Pachón» de GLENCORE aún no se encuentran produciendo, es posible afirmar que la presente operación no modificará el *statu quo* en los mercados de concentrado de cobre, oro, plata y molibdeno.

¹⁰ El mineral se refiere al mineral sólido natural del que se puede extraer rentablemente un metal o un mineral valioso. Se usaron las medidas (MT) Millones de toneladas, (g/t) granos por toneladas, y (grados %) grados en porcentajes.

¹¹ Los proyectos mineros obtienen concentrado de cobre de los yacimientos. Cuando se hace referencia a “Cobre”, se refiere al cobre contenido en los minerales.

¹² Según informan las partes, «Proyecto El Pachón» no cuenta con ningún ensayo de oro actualmente disponible.

¹³ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/coyuntura_mercado_de_cobre.pdf

¹⁴ Este cálculo, realizado a efectos expositivos, atribuye el 100% de la producción de MARA a GLENCORE, lo cual no se condice con la participación accionaria del grupo adquirente en la empresa objeto de la presente operación.

32. Incluso si todos los proyectos de cobre en el país se encontraran funcionando a plena capacidad, la participación de Argentina alcanzaría un estimado de 6% a nivel mundial, del cual un 38% correspondería al GLENCORE post transacción, de modo que la participación de los proyectos de las involucradas le sumaría a dicho grupo un 2,3% de participación a nivel mundial.
33. Por lo expuesto, como consecuencia de esta operación, no caben esperar efectos económicos negativos sobre las condiciones de competencia imperantes en los mercados relevantes. En consecuencia, esta CNDC considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

III.3. Cláusulas de restricciones accesorias

34. Esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante.

IV CONCLUSIÓN

35. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
36. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO autorizar la presente operación de concentración económica consistente en la adquisición de control conjunto sobre MINERA AGUA RICA ALUMBRERA LIMITED por parte de GLENCORE INTERNATIONAL AG., todo ello en virtud del artículo 14, inciso (a), de la Ley 24.772.
37. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1901 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.06.13 13:59:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Maria Paula Molina
Date: 2024.06.13 14:03:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.06.13 14:44:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.06.13 15:20:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.06.13 20:08:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2024.06.13 20:08:29 -03:00